

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: ACUERDO

Número: 5

Referencia:

Año: 2001

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-03-2001

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 10-00 DE 23 DE JUNIO DE 2000 DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES.

Dictada por: COMISION NACIONAL DE VALORES

Gaceta Oficial: 24262

Publicada el: 16-03-2001

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Multas, Estado financiero, Mercado de valores

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.153

Rollo: 301

Posición: 1619

Grabación Audiovisual. Disponible para los interesados a razón de B/.25.00 por copia.

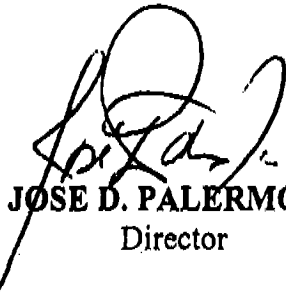
E.- AVISOS:

El Ente Regulador mediante Aviso publicado por dos (2) días calendario en dos diarios de circulación nacional, comunicará al público en general, la fecha, hora y lugar de la Audiencia Pública para la revisión de la propuesta de Régimen Tarifario de Transmisión de Electricidad.

SEXTO: Esta Resolución rige a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, y disposiciones concordantes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE D. PALERMO T.
Director


RAFAEL A. MOSCOTE
Director


ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

**COMISION NACIONAL DE VALORES
ACUERDO N° 5-2001
(De 9 de marzo de 2001)**

**Por el cual se modifica el
Acuerdo No. 10-00 de 23 de junio del 2000
de la Comisión Nacional de Valores.**

La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 10-00 de 23 de junio del 2000, la Comisión Nacional de Valores adoptó criterios para la imposición de multas administrativas a las personas sujetas a reporte, por mora en la presentación de Estados Financieros e Informes, así como la presentación de Estados Financieros incompletos a la Comisión Nacional de Valores;

Que el propósito fundamental del Acuerdo No. 10-00 de 23 de junio del 2000, fue el de subsanar la grave situación de morosidad en la presentación de Estados Financieros por un número importante de empresas registradas, así como para desincentivar la presentación de Estados Financieros que no cumplieran estrictamente con las disposiciones del Acuerdo No. 2-00 de 28 de febrero del 2000 y N° 08-00 de 22 de mayo del 2000 de la Comisión Nacional de Valores;

Que a raíz de la aplicación de las disposiciones del Acuerdo No. 10-00 de 23 de junio del 2000, la situación existente al momento de su adopción ha evolucionado positivamente;

Que en sesiones de trabajo de esta Comisión, se ha considerado conveniente flexibilizar el contenido del Artículo 4 del referido Acuerdo No. 10-00, únicamente respecto de la presentación de Estados Financieros incompletos, que sean presentados dentro de los plazos establecidos en el Acuerdo No. 8-00 de 22 de mayo del 2000;

Que dentro de los parámetros establecidos en el Artículo 261 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, la Comisión Nacional de Valores podrá adoptar Acuerdos sin seguir el procedimiento regular para la adopción de Acuerdos, en cuyo caso deberá someter posteriormente el Acuerdo adoptado al proceso de consulta pública.

ACUERDA:

ARTICULO 1: Aprobar, por urgencia, el presente Acuerdo por el cual se adicionan dos párrafos al Artículo 4 del Acuerdo No. 10-00 de 23 de junio del 2000, para que en adelante lea así:

"ARTICULO 4: El suministro de Estados Financieros que no cumplan estrictamente con la forma y contenido prescritos en los Acuerdos No. 02-00 de 28 de febrero del 2000 y No. 08-00 de 22 de mayo del 2000 se considerará Incompleto y generará una multa administrativa de DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00), por la primera vez. La reincidencia en el suministro de Estados Financieros Incompletos generará una multa administrativa de CUATROCIENTOS BALBOAS (B/.400.00), la cual se incrementará en múltiplos de DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00) por violaciones sucesivas.

La Comisión Nacional de Valores hará la revisión de los Estados Financieros dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo y comunicará al interesado las observaciones que correspondan. Las observaciones que se formulen deberán ser atendidas dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles. La mora en la atención de las observaciones formuladas por la Comisión, causará la multa por mora establecida en el Artículo 2 del presente Acuerdo.

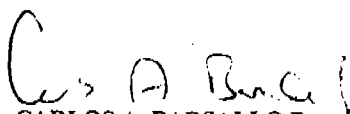
Sin perjuicio de lo anterior, el supervisado que presente Estados Financieros Incompletos dentro de los plazos previstos en el Acuerdo No. 8-00 de 22 de mayo del 2000, a saber, 60 días después del cierre del trimestre para los Estados Interinos y 90 días después del cierre del ejercicio para los anuales, tendrá oportunidad hasta el vencimiento de dichos plazos para completarlo, sin que se aplique la sanción administrativa antes dispuesta.

Queda expresamente entendido que si el Estado Financiero no es debidamente completado en los plazos señalados por el Acuerdo No. 8-00, generará la multa de B/.200.00 a que se refiere el primer párrafo de este Artículo."

ARTICULO 2: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil uno (2001).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente


ELLIS V. CANO P.
Comisionado Vicepresidente


ROBERTO BRENES P.
Comisionado